

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321985582**

**ORD. N° 77321360694
ANT. Petición Administrativa Folio N°
77321927052 ingresada por Internet con fecha
27.08.2021.
MAT. La que indica.**

CONCEPCIÓN, 13/10/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A. RUT N° 76.072.823-3**

Se ha recibido en esta Dirección Regional, presentación del rubro indicada en antecedente, por sociedad REPRESENTACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A., RUT 76.072.823-3, mediante la cual solicita a este Servicio autorizar folios vencidos de Documentos Tributarios Electrónicos en forma extraordinaria, ya que fueron emitidos expirado el plazo de 6 meses de vigencia del Código de Autorización de Folios (CAF), por razones que expone.

Al respecto se comunica que no es posible acoger su solicitud, toda vez que, según Resolución Exenta N° 58 del 05.07.2017, en su Resolutivo segundo, señala que "transcurrido alguno de los plazos antes señalados (es decir, 6 meses para su caso particular), los folios no utilizados de los CAF no podrán ser emitidos, careciendo de validez para efectos tributarios. Por lo anterior, el Servicio rechazará al momento de su recepción, los documentos tributarios electrónicos que contengan folios de un CAF con fecha vencida".

Ahora bien, es preciso que se tengan las siguientes consideraciones:

1. El contribuyente emisor de facturas electrónicas tiene la responsabilidad de tener una correcta gestión de sus folios, y de acuerdo con nuestra normativa a utilizar folios vigentes (menores a 6 meses desde su obtención).
2. Nuestro sistema de recepción de facturas electrónicas valida en línea el cumplimiento correcto de la normativa vigente, enviando un correo con el detalle de los rechazos, donde el contribuyente emisor debe inmediatamente corregir los errores detectados.
3. Además de lo señalado, no hay inconveniente en que pueda emitirse uno o varios documentos nuevos, con otros folios con la fecha que corresponda, y con ello cumplir la obligación de emisión del documento tributario.
4. Lo señalado en el punto 3, subsana la obligación de emisión del documento tributario electrónico, pero en relación al uso del crédito fiscal para los receptores de estos documentos, se debe remitir a lo señalado en el número 7 del artículo 23° que señala "El impuesto recargado en facturas emitidas en medios distintos del papel, de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario en el período en que hagan el acuse de recibo o se entiendan recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura." Es preciso mencionar que todas las facturas con pago contado se entienden con acuse de recibo en el mismo acto de pago del documento.

Saluda a Ud..



Cristian Alberto

Gomez Castillo

2021.10.13

12:14:08 -03'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

JFM/esg

Distribución

REPRESENTACIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A.,

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente